

81110

Bogotá D.C.,

Contraloría General de la República :: SGD 14-03-2024 18:56
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0049151 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 81112 DIRECCIÓN DE CUENTAS Y ESTADÍSTICAS FISCALES / LIBIA YOLIMA POVEDA RIAÑO
DESTINO PQDNOTIFICACIONES@CONTRALORIAGENERALDECALDAS.GOV.CO
ASUNTO RESPUESTA RADICADO 2024ER0040078
OBS

Doctora

2024EE0049151



LIZZA MARIA RIOS ARIAS

Líder del Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias

Contraloría General de Caldas

pqdnotificaciones@contraloriageneraldecaldas.gov.co

MANIZALES – CALDAS

Asunto. Respuesta Radicado 2024ER0040078

Respetada doctora Lizza María:

Hemos recibo su comunicación 112 -2024 -IE-00000585 del 29 de febrero de 2024, mediante el cual traslada la denuncia de ciudadano anónimo, mediante la cual informa que: *“el día 21 de febrero en el concejo municipal de Viterbo – Caldas, se expuso presuntas irregularidades en la asignación de recursos para la personería municipal (la cual presuntamente comprometía y gasto más de los 150 smlmv establecidos en la Ley) y al concejo municipal que gastó y comprometió 1.000.000 mas de lo permitido. Solicito se investigue esta irregularidad y si por parte de la personería o concejo se excedió el presupuesto se conmine a que funcionario reintegre el dinero y se de traslado a la Procuraduría a la denuncia”*. Al respecto se comunica que:

No corresponde a la Contraloría General de la República vigilar el control fiscal de las entidades territoriales. La competencia de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la Resolución 063 de 2023, establece:

ARTICULO 26: COMPETENCIA PREVALENTE PARA EL CONTROL FISCAL AL LÍMITE DE LOS GASTOS. *La Contraloría General de la República verificará que las entidades territoriales cumplan con los límites de gasto establecidos en las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010 y las que las modifiquen o adicionen, en virtud de la facultad prevista en el artículo 7 del Decreto Ley 403 de 2020.*

En caso de incumplimiento de los límites de gasto, la Contraloría General de la República tendrá la competencia prevalente para adelantar la vigilancia y control fiscal de la respectiva entidad, y el órgano de control fiscal territorial se entenderá desplazado en sus competencias. Para el efecto, la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas, con base en la información que sobre la ejecución presupuestal le remitan las entidades territoriales, enviará anualmente un informe a la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras indicando el incumplimiento del límite de gastos para que ejerza la vigilancia y control fiscal correspondiente.

PARÁGRAFO. *La competencia prevalente de la Contraloría General de la República dispuesta en el presente artículo se circunscribe exclusivamente a lo*

referente al incumplimiento al límite de gastos en los mismos términos en que lo ejerce para los recursos del orden nacional y no se extiende a otros asuntos, salvo disposición expresa en contrario por parte del Contralor General de la República.

ARTÍCULO 27. CONTROL FISCAL A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. *La Contraloría General de la República a través de la Contraloría Delegada para Gestión Pública e Instituciones Financieras evaluará los programas de saneamiento fiscal y financiero, y programará su control fiscal.*

Por lo anterior, le informo que el conocimiento de la denuncia es competencia de la Contraloría General de Caldas para adelantar la gestión pertinente, por cuanto la personería de Viterbo, es una sección presupuestal del Municipio de Viterbo, quien a ves, es sujeto de control fiscal de la Contraloría General de Caldas.

Cordial saludo,



LIBIA YOLIMA POVEDA RIAÑO
Directora de Cuentas y Estadísticas Fiscales

Revisó: Hector Oswaldo Amaya Tovar Coordinador de Gestión
Proyectó: Jackeline Vidal Arrieta Profesional Universitario

Serie Documental: 81112-113-01 Sector Central - Vigencia 2024 – Caldas